

Flash Impositivo



Novedades nacionales

Decreto 723/2018 (B.O 06/08/2018)
Asignaciones Familiares. Suspéndase
plazo. Decreto 702/18.

El Decreto 702/18, dispuso diversas medidas reglamentarias relativas al Régimen de Asignaciones Familiares entre las cuales se fijaron nuevas zonas diferenciales, con el objeto de equiparar, con un criterio uniforme los beneficios asignados a las distintas jurisdicciones. Que, ante la implementación de las medidas adoptadas, existieron planteos de distintos sectores de la sociedad, que requieren un análisis pormenorizado. En razón de lo expuesto, resulta necesario suspender por el plazo de 30 días, la aplicación de las modificaciones sobre las zonas diferenciales que regulan el pago de montos especiales de asignaciones familiares, previstas en el Decreto 702/18. En dicho plazo se deberán evaluar los planteos efectuados, como así también el alcance de la medida, en base a criterios de protección de la vulnerabilidad social, homogeneidad y equidad en todo el territorio nacional, ello con el objetivo de alcanzar un Sistema de Seguridad Social, inclusivo y sustentable.

La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) podrá prorrogar el plazo previsto por única vez y por razones debidamente fundadas.

Resolución 10/2018 - Secretaría de
Seguridad Social (B.O 07/08/2018)
Movilidad de las prestaciones. Valor.

Mediante el artículo 1° de la Ley 27.426, se sustituyó el artículo 32 de la Ley 24.241 y se estableció un nuevo índice de movilidad de las prestaciones mencionadas en los incisos a), b), c), d), e) y f) del artículo 17 de ese cuerpo legal.

En este sentido, se determinó que el índice de movilidad estaría compuesto en un 70% por las variaciones del Nivel General del índice de Precios al Consumidor Nacional elaborado por el (INDEC) y en 30% por el coeficiente que surja de la variación de la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPE) conforme la fórmula que obra en el Anexo I de la Ley 27.426, el cual se aplicaría trimestralmente en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año calendario.

Por otra parte, a través del artículo 3 de la Ley 27.426, se sustituyó el artículo 2 de la Ley 26.416 estableciéndose que para la actualización de las remuneraciones establecidas en la Ley 24.241 (artículo 24 inc. a) y art. 97), se aplicaría un índice combinado entre el previsto en el artículo 5 de la 27.260 y el índice que establece la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPE).

Ahora bien, en función de que la Ley 27.426 encomendó a la Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social realizar el cálculo trimestral de la movilidad y establecer el índice combinado mencionado anteriormente, se dicta la presente resolución, la cual señala:

- Que el valor de la movilidad correspondiente al mes de septiembre de 2018 es de 6,68%.
- Que se aprueban los índices de actualización de las remuneraciones mensuales percibidas por los trabajadores en relación de dependencia que cesen desde el 31 de agosto de 2018 o soliciten su beneficio desde el 1° de septiembre de 2018, según lo establecido en el artículo 2° de la Ley 26.417.

Resolución 3/2018-E - MTESS (B.O
09/08/2018) Salario Mínimo, Vital y
Móvil. Actualización.

La norma en comentario actualiza el monto del Salario Mínimo, Vital y Móvil (SMVM); así como las prestaciones por desempleo.

Los nuevos montos correspondientes al SMVM se establecen en cuatro tramos según el siguiente esquema:

- A partir del 1° de septiembre del 2018:

Novedades nacionales

\$ 10.700, para los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo, con un valor por hora de \$ 53,50 para los trabajadores jornalizados.

- A partir del 1° de diciembre del 2018: \$ 11.300, para los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo, con un valor por hora de \$ 56,50 para los trabajadores jornalizados.
- A partir del 1° de marzo del 2019: \$ 11.900, para los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo, con un valor por hora de \$ 59,50 para los trabajadores jornalizados.
- A partir del 1° de junio del 2019: \$ 12.500, para los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo, con un valor por hora de \$ 62,50 para los trabajadores jornalizados.

En relación a los montos correspondientes al mínimo y máximo de la prestación por desempleo se fijan las siguientes sumas:

- A partir del 1° de septiembre del 2018: \$ 2.488,85, y \$ 3.982,17, respectivamente.

- A partir del 1° de diciembre del 2018: \$ 2.628,41, y \$ 4.205,47, respectivamente.
- A partir del 1° de marzo del 2019: \$ 2.767,90, y \$ 4.428,77, respectivamente.
- A partir del 1° de junio del 2019: \$ 2.907,53, y \$ 4.652,06, respectivamente.

Disposición 1/2018 – SRT (B.O. 10/08/2018) Solicitud Electrónica de Cotización.

La norma de referencia determina ciertos aspectos vinculados a la Solicitud Electrónica de Cotización (S.E.C.) que los empleadores formulen a la Aseguradora de Riesgos del Trabajo que deseen afiliarse, conforme lo establecido en el artículo 27 de la Ley sobre Riesgos del Trabajo.

Los aspectos que trata la norma de referencia son los que se detallan a continuación:

a. Cantidad de consultas posibles

Se establece que, en el plazo de 180 días, el empleador podrá realizar hasta 5 S.E.C. En cada caso, para efectuar una nueva solicitud, la anterior deberá estar

finalizada, sea porque la A.R.T. haya contestado o porque transcurrió el plazo con que la misma contaba para dar respuesta.

b. Plazos de respuesta por parte de la A.R.T.

En caso de aquellos empleadores solicitantes que cuenten con hasta 50 trabajadores, la A.R.T. deberá dar respuesta en un plazo de 5 días hábiles, mientras que para empleadores con más de 50 trabajadores el plazo se extiende a 15 días hábiles.

c. Validez de la cotización

La respuesta a la S.E.C. tendrá una validez de 30 días.

Finalmente, recordamos que la Resolución 47/2018 (S.R.T), creó el servicio “Aplicativos de ayuda a la Cotización”, con el fin de impulsar y promover la utilización de aplicativos informáticos que otorguen transparencia.

Decreto 733/2018 (B.O. 09/08/2018) Tramitación digital completa, remota, simple, automática e instantánea.

A través de la norma en comentario se establece que la totalidad de documentos,

Novedades nacionales

comunicaciones, expedientes, actuaciones, legajos, notificaciones, actos administrativos y procedimientos en general, deberán ser tramitados a través del Sistema de Gestión Documental Electrónica (“GDE”) a partir de las siguientes fechas:

- a. Administración Nacional, conformada por la Administración Central y los Organismos Descentralizados, a partir del 15 de agosto de 2018, si no existiera una norma particular que así lo establezca
- b. Empresas y Sociedades del Estado que abarca a las Empresas del Estado, las Sociedades del Estado, las Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria, las Sociedades de Economía Mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado nacional tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias; Entes Públicos excluidos expresamente de la Administración Nacional y Fondos Fiduciarios integrados total o mayoritariamente con bienes y/o fondos del Estado

nacional, con las excepciones que establezca el Ministerio de Modernización, a partir del 1 de enero de 2019, si no existiera una norma particular que así lo establezca

De igual manera, el decreto de referencia indica que todos los trámites deberán contar con una norma que regule sus procedimientos y establezca los tiempos de resolución.

Asimismo, se indica que ningún organismo podrá exigir la documentación en soporte papel y en caso en que el administrado la brinde de manera voluntaria, el organismo deberá digitalizarlo e incorporarlo al GDE. A su vez, los organismos podrán intercambiar información entre sí a través del Módulo “INTEROPER.AR” del GDE y utilizar la Plataforma de Trámites a Distancia para la interacción con el ciudadano. Todas las actuaciones que se realicen a través del GDE serán implementadas en los distintos niveles: nacional, provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, organismos tripartitos, entes públicos no estatales y otras entidades.

Novedades provinciales

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Resolución 235/2018-AGIP (B.O. 08/08/2018) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias. Exclusión.

Se sustituye el artículo 8 de la resolución (MHGC) 816/2007 y el artículo 7 de la resolución (DGR) 2335/2007, y se dispone que quedan excluidos del régimen de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos tanto para los contribuyentes comprendidos en el Convenio Multilateral como para los contribuyentes locales, los conceptos que se detallados en la norma en comentarios, entre los cuales podemos citar:

1. Transferencias de fondos en concepto de pago de siniestros por parte de las compañías de seguro
2. Transferencias recibidas por la venta de bienes inmuebles y otros registrables en cuentas de personas humanas que no revisten el carácter de habitualistas
3. Transferencias provenientes del exterior del país
4. Transferencias de fondos como consecuencia de la suscripción de obligaciones negociables a cuentas de personas jurídicas.

5. Transferencias de fondos que se efectúen en concepto de aportes de capital a cuentas de personas jurídicas
6. Transferencias de fondos como consecuencia de reintegros de obras sociales o empresas de medicina prepaga.
7. Transferencias de fondos que se efectúen en concepto de cuotas alimentarias, ajuste de pensiones y jubilaciones, indemnizaciones laborales y por accidentes.
8. La restitución de fondos provenientes de embargos y debitados de las cuentas bancarias

Vigencia: A partir del 1° de octubre de 2018.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Resolución Normativa 29/2018 - ARBA (B.O. 10/08/2018) Impuesto sobre los Ingresos Brutos y de Sellos. Agentes de Recaudación. Pagos a través de medios electrónicos. Resolución Normativa 42/2017- ARBA. Modificación.

Se modifica la Resolución Normativa 42/2017- ARBA, la cual estableció para determinados Agentes de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la

obligación de efectuar los pagos que les correspondan en ese carácter, a través de los medios electrónicos habilitados (Red Link, Red Banelco, Interbanking, o aquellas que en el futuro se establezcan), cuando el importe a ingresar por cada liquidación supere los \$50.000, extendiendo el ámbito de aplicación de la mencionada norma para aquellos agentes que recauden el Impuesto de Sellos.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Resolución Normativa 30/2018 - ARBA (B.O. 10/08/2018) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen General de Percepción. Alícuotas de recaudación. Venta de carne bovina faenada.

Se establece de manera transitoria, desde el 15 de agosto de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2018, inclusive, que a fin de practicar la recaudación que corresponda en el marco del Régimen General de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para los casos previstos en el segundo párrafo del artículo 7 de la Resolución Normativa 47/2017- AFIP, los agentes que intervengan en operaciones de venta de carne bovina faenada deberán aplicar en todos los casos una alícuota del 1,75%, con la única excepción de aquellos supuestos en que la alícuota indicada para el sujeto percibido en el padrón previsto en

Novedades provinciales

el artículo 344 de la Disposición Normativa Serie “B” 1/2004 fuera cero, en cuyo caso no corresponderá efectuar la percepción.

PROVINCIA DE MENDOZA

Ley 9.086 (B.O. 03/08/2018) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Servicio de transporte privado a través de plataformas electrónicas. Sobrealícuota.

A través de la norma en comentario se regula el Sistema Transporte de Pasajeros y Cargas, las condiciones de su administración, prestación y planificación dentro de la jurisdicción provincial, en el marco de un sistema de movilidad sustentable e integrado de los distintos medios y modos de desplazamiento.

Asimismo, se reglamenta el servicio de transporte privado a través de plataformas electrónicas con base en el desarrollo de tecnologías de dispositivos móviles, utilizando el sistema de posicionamiento global y plataformas independientes, que permite conectar a usuarios que lo demanden, punto a punto, con conductores que ofrecen dicho servicio mediante el uso de la misma aplicación.

Por último, se dispone que las empresas de redes de transporte privado por plataformas electrónicas deberán abonar

una sobrealícuota del 1% sobre el total del viaje, en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos que corresponda a la actividad.

Resolución General 39/2018 - ATM (B.O. 10/08/2018) Impuesto sobre los Ingresos Brutos, de Sellos y Tasa de Justicia. Agentes de Retención y Percepción. Presentación y pago. Prórroga.

Se prorroga la fecha de vencimiento para la presentación y pago de las declaraciones juradas cuyos vencimientos operan en el mes de agosto de 2018, correspondiente a los Agentes de Retención y Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Impuesto de Sellos y Tasa de Justicia, fijada por la Resolución General 95/2017-ATM conforme al detalle de la norma de referencia.

PROVINCIA DE MISIONES

Decreto 932/2018 (B.O. 09/08/2018) Tasas por Servicios Especiales. Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble. Ley de alícuotas XXII 25. Modificación.

Se modifican los valores de las tasas fijadas en el Capítulo II del Título V de la Ley de alícuotas XXII 25, el cual se refiere a las Tasas por Servicios Especiales de la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble.

PROVINCIA DE NEUQUÉN

Ley 3.125 (B.O. 03/08/2018) Código Fiscal. Modificación. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Distribución de combustibles gaseosos. Exención.

Se modifica el Código Fiscal - Ley 2680, eximiendo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a los ingresos obtenidos por la distribución de combustibles gaseosos por tuberías destinado al consumo de las siguientes categorías de usuarios: Residenciales, Entidades de Bien Público según Ley 27.218, Servicio General P (SG-P) y Servicio General G (SG-G). La mencionada exención será procedente siempre y cuando la misma impacte directamente en las tarifas cobradas a los usuarios mencionados anteriormente.

Vigencia: A partir del 1° de julio de 2018.

PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Resolución 754/2018-ART (B.O. 06/08/2018) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Contribuyentes directos. Presentación y pago del anticipo 06/2018. Prórroga.

Se prorroga al día 19 de julio de 2018, la presentación y pago del anticipo 06/2018, para aquellos contribuyentes directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, con

Novedades provinciales

domicilio fiscal en la Provincia de Río Negro, cuyo número de CUIT terminen en los dígitos 6 a 7.

PROVINCIA DE SALTA

Resolución General 25/2018 - DGR (B.O. 03/08/2018) Sistema Integrado de Presentación de Obligaciones Tributarias (SIPOT) versión 3.4.

Se reemplaza la versión SIPOT establecida en la Resolución General 6/2017-DGR, y se aprueba la nueva versión del sistema denominado SIPOT - Sistema Integrado de Presentación de Obligaciones Tributarias - versión 3.4, para el cumplimiento de presentación de declaraciones juradas mensuales determinativas, anexos e informativos de los Impuestos a las Actividades Económicas y de Cooperadoras Asistenciales y de la obligación de los agentes de retención del Impuesto de Sellos.

Vigencia: A partir del 1° de agosto de 2018.

Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

PROVINCIA DE FORMOSA

Resolución General 40/2018-DGR. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Nomenclador de actividades económicas. Sustitución.

En virtud de las modificaciones realizadas al Código Fiscal y a la Ley Impositiva, se sustituye el Anexo I “Nomenclador de Actividades Económicas”, por el Anexo que forma parte de la norma en comentario.

Vigencia: A partir del 1° de agosto de 2018.

PROVINCIA DE LA PAMPA

Resolución 22/2018-DGR. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de recaudación e información sobre acreditaciones bancarias.

Se establece un Régimen de Recaudación e Información del Impuesto sobre los Ingresos Brutos sobre acreditaciones bancarias, adecuado al Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias -SIRCRESB-.

Están obligados a actuar como agentes del régimen en comentario, las entidades regidas por la Ley de Entidades Financieras, en tanto sean contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos,

quedando comprendidas la totalidad de sus sucursales, filiales, etc, cualquiera sea el asiento territorial de las mismas.

La obligación indicada en el párrafo precedente, alcanzará a las entidades continuadoras en aquellos caso en los que se produjeran reestructuraciones (fusiones, escisiones, absorciones, etc) de cualquier naturaleza, de una entidad financiera obligada a actuar como agente de recaudación e información. En caso de constitución de nuevas entidades financieras, previo al inicio de actividades, se deberá solicitar la inscripción como agente de recaudación e información.

Asimismo, revestirán el carácter de sujetos pasibles de este régimen de recaudación e información los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que tributen como obligados directos o bajo el régimen de Convenio Multilateral, excepto para aquellos alcanzados por los regímenes especiales de los artículos 7 y 8 del Convenio, y que se incluyan en la nómina que será comunicada a los agentes de recaudación e información designados.

Por otra parte, quedan excluidos del régimen, los enunciados en la norma en comentario, entre los cuales podemos citar:

1. Transferencias de fondos entre cuentas de un mismo titular, aún en el supuesto en que en algunas de esas cuentas coexistan distintos condóminos.
2. Transferencias recibidas por la venta de bienes inmuebles y otros registrables en cuentas de personas humanas que no revisten el carácter de habitualistas
3. Transferencias provenientes del exterior del país, las que corresponden a la suscripción de obligaciones negociables
4. Aportes de capital a cuentas de personas jurídicas
5. Transferencias de fondos como consecuencia de reintegros de obras sociales o empresas de medicina prepaga.
6. Pagos de siniestros ordenados por compañías de seguros
7. Indemnizaciones efectuadas por los Estados, las realizadas mediante los canales de transferencias inmediatas.
8. Indemnizaciones laborales y por accidentes y las que corresponden a la restitución de embargos efectuados sobre las mismas cuentas.

Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

9. Ajuste de pensiones y jubilaciones.

A partir del 1° de octubre de 2018, los agentes de recaudación e información, deberán informar trimestralmente en carácter de declaración jurada las operaciones que se encuentran exceptuadas en la norma en comentario

Vigencia: A partir del 1 de agosto de 2018, salvo para aquellas disposiciones que cuenten con una fecha específica.

PROVINCIA DE JUJUY

Resolución General 1507/2018-DPR.
Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
Régimen Local. Inscripción.

Se establecen los requisitos y formalidades a los fines de tramitar la inscripción en el régimen local del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por parte de aquellas personas humanas que desarrollen una actividad alcanzada y hayan sido detectadas en el marco de los controles fiscales efectuados por los agentes fiscalizadores en el territorio provincial. Asimismo, se considerará como fecha de inicio de actividad aquella en que el contribuyente o responsable comience a desarrollar su actividad gravada o aquella en que se obtenga la respectiva

habilitación o autorización para su ejercicio o funcionamiento, la que fuere anterior.

PROVINCIA DE SANTA FE

Resolución General 27/2018- API.
Impuesto Inmobiliario y Patente Única sobre Vehículos. Aplicación informática.
“Adhesión a mi boleta digital”.

Se aprueba la aplicación informática denominada “Adhesión a mi boleta digital”, mediante la cual los contribuyentes y/o responsables del Impuesto Inmobiliario y de la Patente Única sobre Vehículos podrán suscribirse para su recepción vía correo electrónico. Dicha aplicación se encontrará disponible en el sitio de la provincia de Santa Fe a través del acceso directo: www.santafe.gov.ar/apiboleas y se accederá al servicio siguiendo el procedimiento descrito en el Anexo I que se aprueba y forma parte de la norma en comentario.

Asimismo, se aprueba la Credencial de Pago cuyo modelo obra en el Anexo II. La credencial reemplazará la boleta de pago en soporte papel, la cual se remitía al domicilio del contribuyente informando el anticipo, cuota o pago total del año corriente que debía abonar del Impuesto

Inmobiliario y Patente Única sobre Vehículos.

Vigencia: Lo dispuesto en relación al Servicio “Adhesión a Mi Boleta Digital” entrará en vigencia a partir del 1° de agosto de 2018.

La Credencial de Pago y el Pago sin boleta del Impuesto Inmobiliario entrarán en vigencia y estarán habilitadas las cajas del Nuevo Banco de Santa Fe SA y los Santa Fe Servicios a partir del 1° de agosto de 2018, pudiendo abonarse exclusivamente desde la Cuota 4/2018 en adelante.

La Credencial de Pago y el Pago sin boleta de la Patente Única sobre Vehículos entrarán en vigencia y estarán habilitadas las cajas del Nuevo Banco de Santa Fe SA y los Santa Fe Servicios a partir del 1° de septiembre de 2018., pudiendo abonarse exclusivamente desde la Cuota 5/2018 en adelante.

Acceso a flashes impositivos anteriores

Por medio del link adjunto se accede en forma directa a los “Flashes” Impositivos emitidos anteriormente.

<http://www.pwc.com/ar/flashimpositivo>

Agosto 2018

Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.

Material de distribución gratuita de propiedad de PricewaterhouseCoopers International Limited y de sus firmas miembro Price Waterhouse & Co. S.R.L., Price Waterhouse & Co. Asesores de Empresas S.R.L. PwC Legal S.R.L., todas en adelante “PwC Argentina”, cada una de ellas actúa como una entidad legal separada e independiente. La información y material contenidos en esta publicación son meramente informativos y no reemplazan la consulta y asesoramiento de profesionales. La información provista no es una recomendación, asesoramiento o sugerencia para la realización de cualquier actividad, operación, inversión o negocio, quedando “Flash Impositivo” y “PwC Argentina” exentos de todo tipo de responsabilidad por las decisiones que pudiera tomar el lector de la misma. Tampoco será responsable por los daños y/o perjuicios que como consecuencia de la misma, o por errores, omisiones, o inexactitud de la información contenida en ella pudiera sufrir el lector. Los contenidos expuestos no reflejan la opinión de “PwC Argentina”. “PwC Argentina” no declara ni garantiza que la información sea precisa, completa o actual. No ofrece garantías ni declaraciones relativas al uso del contenido del material distribuido en cuanto a la exactitud, precisión, utilidad, oportunidad, fiabilidad, etc. Las imágenes que se encuentren en el material son de carácter ilustrativo, referencial y no contractual.

“PwC Argentina” garantiza el derecho de acceso, información, rectificación, actualización, supresión y/o portabilidad según ley 25.326. Si desea información sobre la recolección, recopilación y procesamiento de su información de identificación personal así como que la misma sea suprimida o actualizada de nuestros registros deberá enviar un correo electrónico a datospersonales@ar.pwc.com. o dirigirse a Hipólito Bouchard 557, Piso 7, CABA.